

20. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEBE SEGUIR UNA PERSONA QUE SOLICITA QUE SE LE ACREDITE COMO REFUGIADO?

Al ingresar por un puesto de control migratorio (frontera terrestre, puertos o aeropuertos) debe:

Presentar la solicitud de refugio ante Migración Colombia, quienes deberán recibirla, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ese fin en el Decreto 1067 de 2015, y enviarla, por el medio físico o electrónico disponible, al despacho del viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores antes de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud.

Una vez el interesado haya presentado su solicitud de refugio, y siempre que no se encuentre incurso en una causal de inadmisión que impida su trámite, **Migración Colombia** expedirá un salvoconducto de permanencia por cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales el solicitante deberá ratificar o ampliar la solicitud por cualquier medio físico o electrónico disponible ante el despacho del viceministro de Asuntos Multilaterales.

Si en el tiempo señalado el solicitante no ratifica o amplía la solicitud, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado recomendará rechazar la solicitud mediante acto administrativo e informará a Migración Colombia dentro del día hábil siguiente al vencimiento del salvoconducto para que tome las medidas migratorias correspondientes.

El salvoconducto expedido permitirá la permanencia regular del solicitante en el territorio nacional durante su vigencia y se regirá por las disposiciones migratorias correspondientes.

La expedición del salvoconducto contendrá la anotación "NO VÁLIDO PARA SALIR DEL PAÍS NI PARA DESPLAZARSE A ZONAS DE FRONTERA DISTINTAS A AQUELLA POR LA CUAL INGRESÓ A TERRITORIO NACIONAL". Este documento no equivale a la expedición de un pasaporte.

Contactos: Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Colombia (ACNUR), correo electrónico snpsrefugiados@cec.org.co, sitio web: <https://help.unhcr.org/colombia/>, <https://help.unhcr.org/colombia/donde-encontrar-ayuda/oficinas-del-acnur/>

Nota: Migración Colombia no podrá recibir solicitudes para la determinación de la condición de refugiado a las personas que se encuentren en tránsito en los puestos de control migratorio.

Si el extranjero que hizo la solicitud cambia de domicilio, deberá reportarlo a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores.